

Informe de Resultados

Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.
- C. Recomendaciones.
- D. Resultados.
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública.	4
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de La Yesca nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de La Yesca, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe	%
Disponibilidad al 1 de Enero de 2003	1,386,502.43	100
Cuenta Financiera	216,723.50	15.63
Ramo 33	1,073,941.37	77.45
Fondo de Apoyo Municipal	95,837.56	6.92
Ingresos:		
Propios	307,059.20	1.27
Participaciones Federales	6,380,666.17	26.34
Participaciones Estatales	4,539,704.14	18.74
Ramo 33	11,988,502.23	49.49
Fondo de Apoyo Municipal	1,008,244.48	4.16
Total de ingresos del ejercicio	24,224,176.04	100.00
Existencia inicial más ingresos		
Aplicación:		
Operación del Municipio	11,353,989.22	45.38
Ramo 33	12,562,775.74	50.22
Fondo de Apoyo Municipal	1,100,865.01	4.40
Total de egresos del ejercicio	25,017,629.97	100.00
Disponibilidad al 31 de Diciembre de 2003	593,048.50	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: La Yesca

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	15.71	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 12.4	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	-	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990 - 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	63.2 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.07	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directo en relación gasto total en salarios	15.72 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (-1,726)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	0.8 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	1.9 %	Promedio Nacional (1990 - 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	43.8 %	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	61.2 %	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 529.2	Promedio Nayarit(1999 - 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	53.6 %	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 304.9	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 15.71 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 12.4 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 63.2% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.07, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 15.72%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -1,726 (miles), lo que lo deja en una situación desfavorable en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 0.8% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 1.9%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 43.8%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos representan el 43% del total de ingresos propios.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 529.2 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 53.6% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 304.9

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1289/04 de fecha 05 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, el día 06 de agosto del 2004.

A través del oficio número YESCA-0224/2004 de fecha 08 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el día 09 de septiembre del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1667/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca el día 07 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio YES/276/04 de fecha 21 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-19/MF01-1203:

Las Cuentas Publicas trimestrales, fueron presentadas con 70 días en promedio de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero – Marzo	30-abril-03	22-agosto-03	114
Abril – Junio	30-jul-03	22-agosto-03	22
Julio – Septiembre	30-oct-03	05-marzo-04	126
Octubre – Diciembre	14-feb-04	05-marzo-04	20

Comentario del Ente:

En este punto manifiesto que se cumplió con la presentación de las Cuentas publicas, mas no con el término que marca la Ley.

Determinación del OFS:

Dentro de la entrega de las Cuentas Publicas trimestrales se detectó extemporaneidad incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero – Marzo	30-abril-03	22-agosto-03	114
Abril – Junio	30-jul-03	22-agosto-03	22
Julio – Septiembre	30-oct-03	05-marzo-04	126
Octubre – Diciembre	14-feb-04	05-marzo-04	20

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

.En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-19/MF01-1203:

De acuerdo a la información contenida en las Cuentas Públicas, se presenta la evolución al 31 de diciembre del 2003 del presupuesto autorizado por el Cabildo, según publicación en el Periódico Oficial de fecha 18 de diciembre de 2002.

Ramo	Presupuesto Anual	Presupuesto Ejercido	Presupuesto por Ejercer
Gobernación	9,147,767.00	9,745,083.14	-597,316.14
Hacienda	250,800.00	208,015.80	42,784.20
Contraloría Municipal	84,600.00	76,680.00	7,920.00
Registro Civil	53,520.00	50,350.80	3,169.20
Aseo Público	174,960.00	140,847.89	34,112.11
Seguridad Pública	534,360.00	461,600.46	72,759.54
Parques y jardines	43,200.00	32,176.46	11,023.54
Educación Pública	182,400.00	124,714.45	57,685.55
Alumbrado publico	82,800.00	60,306.72	22,493.28
Obras Públicas	159,600.00	122,342.70	37,257.30
Coplademun	326,820.00	331,870.80	-5,050.80
Total	11,040,827.00	11,353,989.22	-313,162.22

Existe un sobre ejercicio del presupuesto por Ramos según se refleja en el cuadro anterior; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 202.

Comentario del Ente:

“Efectivamente se realizó un sobregiro, mismo que cuenta con autorización de cabildo; ya que en el presupuesto de egresos manejamos cantidades estimadas que al final del ejercicio no siempre son exactas porque no se sabe que gastos imprevistos se presentarán. (Anexo 1 consistente en solicitud y autorización de cabildo para transferencia de partidas), además se anexa la publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado, de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2003 para la Municipalidad de la Yesca. Mismo que es entregado al Congreso del Estado y al Organo de Fiscalización Superior, después de su publicación.

Determinación del OFS:

Del argumento presentado que efectivamente se realizó un sobregiro, mismo que cuenta con autorización de cabildo el día 09 de noviembre de 2003. Anexando en la misma solventación solicitud y autorización de cabildo para transferencia de partidas, se solicito copia en el pliego de observaciones de la publicación en el periódico Oficial, de la modificación que se hizo al presupuesto; según aprobación en sesión de cabildo, publicándose esta modificación el 20 de Octubre de 2004, por lo que trascurrieron 11 meses con 11 días para publicarse después de su aprobación ante cabildo, por lo que no se considero solventado por su extemporaneidad.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación numero 03-19/MF01-1203:

Con diversos cheques en el periodo de julio a diciembre se pago la cantidad de \$58,817.50 anexando comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales como se menciona a continuación:

FECHA	CHEQUE	POLIZA	NOMINATIVO A	CONCEPTO	CANTIDAD
22-Jul-03	1236	98	Fidel Pacheco Díaz	Pago por 14 de Horas de música en diferentes eventos de clausura en la comunidad de Guadalupe Ocotan	4,900.00
25-Jul-03	1254	116	Esther Franco Rubio	Pago de renta de casa -habitación que ocupa el secretario del Ayuntamiento de los meses de marzo a julio	2,500.00
05-Ago-03	1292	11	Emerita Román Salinas	Compra de despensa para los agentes de seguridad publica en la yesca	2,941.50
05-Ago-03	1293	12	Emerita Román Salinas	Compra de material de construcción	1,076.00
08-Sep-03	1459	47	Cesáreo Martínez González	Pago de doce horas de música en evento de clausura de escuela secundaria	2,400.00
12-Sep-03	1491	79	Filiberto Santana Ortiz	Pago de música que amenizada en la presentación del primer informe de gobierno municipal en la cabecera municipal	37,000.00
03-Sep-03	1499	87	Ramón Avila Salas	Pago de renta de sonido musical para amenizar evento de primer informe de gobierno municipal	8,000.00
				SUMA	58,817.50

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 117 fracciones III y XV, y Código Fiscal de la Federación artículo 29-A.

Comentario del Ente:

“Debido a las circunstancias de nuestro municipio, que se encuentra ubicado en la zona serrana, es difícil el traslado y la comunicación para la comercialización por este motivo, el ayuntamiento se ve en la necesidad económica de apoyarse en personas que otorgan los diferentes servicios y productos señalados en la descripción de la observación; mismas que no cuentan con los requisitos fiscales correspondientes.

La decisión de apoyarse en los servicios que existen en el municipio es porque resulta más económico, que trasladar o contratar servicios o productos foráneos”.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el argumento expresado no es valido, es necesario que se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales; por lo que persiste que en el periodo de julio a diciembre se realizaron pagos a varios proveedores cuyos comprobantes que no cumplen con los requisitos fiscales suman la cantidad de \$58,817.50 como se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	POLIZA	NOMINATIVO A	CONCEPTO	CANTIDAD
22-Jul-03	1236	98	Fidel Pacheco Díaz	Pago por 14 de Horas de música en diferentes eventos de clausura en la comunidad de Guadalupe Ocotan.	4,900.00
25-Jul-03	1254	116	Esther Franco Rubio	Pago de renta de casa -habitación que ocupa el Secretario del Ayuntamiento de los meses de marzo a julio.	2,500.00
05-Ago-03	1292	11	Emerita Román Salinas	Compra de despensa para los agentes de Seguridad Publica en la Yesca.	2,941.50
05-Ago-03	1293	12	Emerita Román Salinas	Compra de material de construcción.	1,076.00
08-Sep-03	1459	47	Cesáreo Martínez González	Pago de doce horas de música en evento de clausura de escuela secundaria	2,400.00
12-Sep-03	1491	79	Filiberto Santana Ortiz	Pago de música para amenizar en la presentación del primer informe de Gobierno Municipal en la Cabecera Municipal.	37,000.00
03-Sep-03	1499	87	Ramón Ávila Salas	Pago de renta de sonido musical para amenizar evento de primer informe de Gobierno Municipal	8,000.00
				SUMA	58,817.50

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 117 fracciones III y XV, y Código Fiscal de la Federación artículo 29-A.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal,

(estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.4. Observación numero 08-19/MF01-1203:

En los anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2003, la cuenta de 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, muestra un saldo final por un importe de \$8,906.72; observándose que dicho impuesto no ha sido enterado por el Ayuntamiento a Gobierno del Estado; incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio 2003.

Determinación del Ayuntamiento.

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que derivado de la fiscalización efectuada, el Ayuntamiento enteró el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto de los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la

responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, , se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1321/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número DIF/11/04 de fecha 08 de Septiembre de 2004; recibido en éstas oficinas el día 09 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1637 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca el día 07 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-19/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	05-Marzo-2004	310
Abril a Junio	30-Julio-2003	05-Marzo-2004	219
Julio a Septiembre	30-Octubre-2003	05-Marzo-2004	127
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	05-Marzo-2004	19

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 168 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Efectivamente no se presento en tiempo, al órgano de fiscalización superior, la cuenta pública de los trimestres del ejercicio fiscal 2003, debido a que por la comunicación del municipio, no se tenía la documentación comprobatoria a tiempo para la elaboración de la cuenta pública.

Las cuentas públicas del año 2003 no se entregaron al Órgano de Fiscalización Superior, en tiempo la cuenta pública de los trimestres del ejercicio fiscal 2003, debido a la distancia y comunicación que hay entre nuestro Municipio, no se tenía la documentación comprobatoria en tiempo para la elaboración de la cuenta pública.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 02-19/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Respecto a la reglamentación interna del sistema Municipal DIF, le informo que está en proyecto y aun no han sido aprobados por la autoridad correspondiente; y en su momento, serán remitidas al Órgano de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.3 Observación número 03-19/MD01-1203:

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003 no fue elaborado, incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

"No se elaboro el presupuesto de egresos del organismo público Descentralizado debido a que el subsidio que se le otorga es una cantidad muy pequeña por lo que no se considero necesario la elaboración del Presupuesto de Egresos, informando que para el ejercicio 2005 ya se esta trabajando en la elaboración del mismo."

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2003 establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.4 Observación número 04-19/MD01-1203:

Se efectúa gasto por concepto de arrendamiento a nombre de Esther Arellano Avelar por la cantidad de \$500.00 correspondiente al mes de diciembre del 2003, anexando un recibo simple, debiendo comprobar con

recibo de arrendamiento que cumpla con los requisitos fiscales. Incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, Nayarit.

Documentación y Argumentos Presentados:

“La Sra. Esther Arellano Avelar, no es arrendador, se le otorga una compensación por servicio de préstamo de la habitación que nos proporciona, ya que no contamos con un local propio para el Sistema Municipal DIF, aclarando que en esta localidad se carece de arrendadores que nos puedan proporcionar esta servicio.

Debido a que la Sra. Esther Arellano Avelar, le proporciona al ayuntamiento una casa habitación donde se ubica el DIF Municipal en la Yesca porque no se cuenta con un edificio propio. A cambio se le da una pequeña compensación o gratificación, aclarando que en esta localidad se carece de Arrendadores que nos puedan proporcionar este servicio.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia afecta cuenta por concepto de arrendamiento por lo que debe existir comprobante fiscal y/o contrato por arrendamiento.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios Nos. OFS/1467/2004 de fecha 27 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercidos por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca durante el periodo comprendido del 01 de

Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, el día 31 de Agosto del 2004, el que a través del oficio número YESCA/225/04 de fecha 21 de Septiembre del 2004, recibido en éstas oficinas el 23 de Septiembre; envían la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1770/2004 de fecha 05 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca el día 06 de Octubre del 2004, quien a través de los oficios No. YESCA/274/04 de fecha 18 de Octubre del 2004, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 20 de Octubre del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. XXVI Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M19/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M19-FIII-019-PR denominada "Construcción de puente peatonal" en la localidad de Apozolco, con un monto aprobado de \$710,269.00 (Setecientos Diez Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M. N.) y un monto total ejercido de \$ 711,469.20 (Setecientos Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos 20/100 M. N.), ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Según el presupuesto base se contempla la adquisición de material industrializado para construcción por un monto de **\$110,627.93 (Ciento Diez Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 93/100 M. N.)** antes de IVA, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único del decreto 8486 decretado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, dicha adquisición debió realizarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes; estableciéndose la presunción de que se evadió el procedimiento de adjudicación, toda vez que en el

expediente unitario de la obra no se encontró documentación alguna de dicho proceso de licitación.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Comentan que esta obra se ejecuto por administración directa donde los recursos los ejerce el comité de obra y por asesoría de este Ayuntamiento se adquirieron dichos materiales de la manera mas conveniente, para así evitar que los costos se elevaran y que si se hubieran invitado a concursar dichos materiales la obra se incrementaría considerablemente, ya que por experiencia de este Ayuntamiento se pueden adquirir los precios mucho mas accesibles y así economizar lo mas posible.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; dicha observación no los exime de presentar cuando **mínimo tres cotizaciones**.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:
Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Acuerdo de ejecución por administración directa, registro de obra, dictamen de factibilidad (sin firmar), presupuesto base y calendario físico – financiero de obra.

Determinación del OFS

No se solventa los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que no son causa justificada para evadir el procedimiento de licitación como lo establece el Artículo 50 fracción de la Ley de Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la

autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. Según el presupuesto base se contempla la adquisición de material industrializado para construcción (acero para la superestructura del puente) por un monto de **\$220,830.79 (Doscientos Veinte Mil Ochocientos Treinta Pesos 79/100 M. N.)** antes de IVA, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el Artículo único del decreto 8486 decretado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, dicha adquisición debió realizarse mediante el procedimiento de licitación pública; estableciéndose la presunción de que se evadió el procedimiento de adjudicación, toda vez que en el expediente unitario de la obra no se encontró documentación alguna de dicho proceso de licitación.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Comentan que esta obra se ejecuto por administración directa donde los recursos los ejerce el comité de obra y por asesoría de este Ayuntamiento se adquirieron dichos materiales de la manera mas conveniente, para así evitar que los costos se elevaran y que si se hubieran invitado a concursar dichos materiales la obra se incrementaría considerablemente, ya que por experiencia de este Ayuntamiento se pueden adquirir los precios mucho mas accesibles y así economizar lo mas posible.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; dicha observación no los exime de presentar cuando **mínimo tres cotizaciones.**

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:
Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Acuerdo de ejecución por administración directa, registro de obra, dictamen de factibilidad (sin firmar), presupuesto base y calendario físico – financiero de obra.

Determinación del OFS

No se solventa los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que no son causa justificada para evadir el procedimiento de licitación como lo establece el Artículo 50 fracción de la Ley de Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2 Observación número 02/M19/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M19-FIII-052-PR denominada “Empedrado y reempedrado de calles” en Puente de Camotlán, con un monto contratado de \$612,470.22 (Seiscientos Doce Mil Cuatrocientos Setenta Pesos 22/100 M. N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número YESCA-019-FIII-017/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Copia de los rangos para asignar obra por medio de los tres diferentes métodos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002, basándose en este último para elegir el procedimiento de contratación.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que debieron de basarse en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y/o las excepciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:
Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Argumentan que se fundamentaron en los Artículos 32 y 57 Fracción V; así como los rangos del 58 fracción II de la L.O.P.E.N.

Determinación del OFS

No se solventa, los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que la obra observada no se encuentra en los supuestos que establece la fracción V del Artículo 57 de la L.O.P.E.N. Toda vez que para la misma si es posible precisar los volúmenes y conceptos a ejecutar.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3 Observación número 03/M19/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M19-FIII-044-PR denominada "Rehabilitación y empedrado de calles" en Puente de Camotlán, con un monto contratado de \$488,653.86 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 86/100 M. N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número YESCA-019-FIII-014/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Copia de los rangos para asignar obra por medio de los tres diferentes métodos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002, basándose en este último para elegir el procedimiento de contratación.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que debieron de basarse en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y/o las excepciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Argumentan que se fundamentaron en los Artículos 32 y 57 Fracción V; así como los rangos del 58 fracción II de la L.O.P.E.N.

Determinación del OFS

No se solventa, los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que la obra observada no se encuentra en los supuestos que establece la fracción V del Artículo 57 de la L.O.P.E.N. Toda vez que para la misma si es posible precisar los volúmenes y conceptos a ejecutar.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4 Observación número 04/M19/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M19-FIII-054-PR denominada "Remodelación del local de usos múltiples" en Guadalupe Ocotán, con un monto contratado de \$207,484.47 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 47/100 M. N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número YESCA-019-FIII-019/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Copia de los rangos para asignar obra por medio de los tres diferentes métodos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002, basándose en este último para elegir el procedimiento de contratación.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que debieron de basarse en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y/o las excepciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:
Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Argumentan que se fundamentaron en los Artículos 32 y 57 Fracción V; así como los rangos del 58 fracción II de la L.O.P.E.N.

Determinación del OFS

No se solventa, los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que la obra observada no se encuentra en los supuestos que establece la fracción V del Artículo 57 de la L.O.P.E.N. Toda vez que para la misma si es posible precisar los volúmenes y conceptos a ejecutar.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave No. 1 “Demolición de piso de concreto simple, de 10 cm. de espesor”. Con un precio unitario de \$112.86 (Ciento Doce Pesos 86/100 M. N.), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de mano de obra se considera un rendimiento para el ayudante de 4 m²/jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto (tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 10 m²/jornal). En el rubro de maquinaria se considera un camión volteo para la ejecución de este concepto, el cual siendo congruentes con la descripción del concepto no se requiere. Por lo que partiendo de la tarjeta del análisis del precio unitario y modificando los rubros de mano de obra y maquinaria, con los criterios mencionados, resulta un precio unitario de \$32.37 (Treinta y Dos Pesos 37/100 M. N.), obteniendo una diferencia de \$80.49 (Ochenta Pesos 49/100 M. N.) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 89.28 m² estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$8,264.07 (Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos 07/100 M. N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

El análisis del precio unitario con clave No.10 “construcción de piso de concreto de 10 cm. de espesor; F’c= 150 kg/cm², en losas de 2.00 x 3.00 m. incluye: materiales y mano de obra”. En la integración de la tarjeta de análisis, en el rubro de mano de obra se considera un rendimiento para oficial y ayudantes de 7 m²/jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 16 m²/jornal para oficial y ayudante. Se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$275.93 (Doscientos Setenta y Cinco Pesos 93/100 M. N.), obteniendo una diferencia de \$59.25 (Cincuenta y Nueve Pesos 25/100) con respecto al

precio unitario del contrato, que multiplicada por los 102.30 m² estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$6,970.46 (Seis Mil Novecientos Setenta Pesos 46/100 M. N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

Resultando un importe acumulado de \$15,234.53 (Quince Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 53/100 M. N.), pagados en exceso, derivados de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Comentan sobre el aviso de la observación al responsable de la ejecución de la obra para su solventación.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los documentos presentados no desvirtúan la observación realizada

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Argumentan que los rendimientos que se manejan en la Sierra difieren de los propuestos por BIMSA.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que no presentan documento y/o comparativo de rendimientos en aquella zona; únicamente argumentos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.5 Observación número 05/M19/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M19-FIII-005-PR denominada "Rehabilitación de aula en telesecundaria" V. Carranza, en La Yesca, con un monto contratado de \$142,790.93 (Ciento Cuarenta y Dos mil Setecientos Noventa Pesos 93/100 M. N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número YESCA-019-FIII-002/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Copia de los rangos para asignar obra por medio de los tres diferentes métodos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002, basándose en este último para elegir el procedimiento de contratación.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que debieron de basarse en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y/o las excepciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Argumentan que se fundamentaron en los Artículos 32 y 57 Fracción V; así como los rangos del 58 fracción II de la L.O.P.E.N.

Determinación del OFS

No se solventa, los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que la obra observada no se encuentra en los supuestos que establece la fracción V del Artículo 57 de la L.O.P.E.N. Toda vez que para la misma si es posible precisar los volúmenes y conceptos a ejecutar.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6 Observación número 06/M19/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M19-FIV-011-PR denominada “Construcción de Sanitarios” en la Presidencia Municipal, en La Yesca, con un monto contratado de \$245,353.83 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número YESCA-019-FIV-006/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Copia de los rangos para asignar obra por medio de los tres diferentes métodos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002, basándose en este último para elegir el procedimiento de contratación.

Determinación del OFS

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que debieron de basarse en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y/o las excepciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Argumentan que se fundamentaron en los Artículos 32 y 57 Fracción V; así como los rangos del 58 fracción II de la L.O.P.E.N.

Determinación del OFS

No se solventa, los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada; ya que la obra observada no se encuentra en los supuestos que establece la fracción V del Artículo 57 de la L.O.P.E.N. Toda vez que para la misma si es posible precisar los volúmenes y conceptos a ejecutar.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C. Recomendaciones.

Sin recomendaciones

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	8	4	4	2	2	0
D.I.F.	4	0	4	4	0	0
Agua Potable	N o A p l i c a					
Obra	6	0	6	5	1	0
Total	18	4	14	14		0

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 18 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 4, que representan el 22.22%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.

- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno

de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.

- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.